

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante fijación en lista que trata el Art. 110 del CGP, el día 21 de mayo de 2021, se procedió a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte demandante, quien durante este término la objetó, pues aporta evidencias de haber realizado abonos a la obligación; en ambas liquidaciones se observa que los intereses moratorios están calculados ligeramente por encima de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto No 2008-079262-001 de enero 2 de 2009 y no se tienen en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada ni las costas.

Por otra parte, la parte accionada aporta un acuerdo de pago y solicitud de suspensión. Sírvase Proveer.

Supía, 29 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS Interlocutorio N° 258

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
Demandado: NORMA CRISTINA PARRA VELÁSQUEZ
HERMES ALBERTO VALENCIA VARGAS
Radicado: 2019-00499-00

Previo a entrar a modificar la liquidación del crédito presentada por las partes (art. 446-3 del Código General del Proceso), es necesario estudiar si procede la solicitud de suspensión del trámite.

CONSIDERACIONES:

1.- De la suspensión del trámite.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **no se accede** a la suspensión del proceso en virtud que este se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución, que hace las veces de sentencia, desde el 6 de abril de 2021, y la norma (artículo 161 CGP)

indica: “El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:” resalto fuera de texto; por lo tanto continua el expediente en espera de su terminación.

2.- De la liquidación del crédito presentada

Se aprecia que que los intereses moratorios están calculados ligeramente por encima de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no se tiene en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, por lo tanto se hace necesario entrar a modificarla de la siguiente manera:

Periodo de liquidación						CAPITAL	\$ 6.369.400,00
Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa mora mensual	Días a Aplicar	Intereses	Abonos Imputados	Saldo
							\$ 6.369.400,00
1018/19	ago-19	19,32	2,143%	27	\$ 122.870,00		\$ 6.492.270,00
							\$ 6.492.270,00
1145/19	sep-19	19,32	2,143%	30	\$ 136.522,00		\$ 6.628.792,00
							\$ 6.628.792,00
1293/19	oct-19	19,10	2,122%	30	\$ 135.133,00		\$ 6.763.925,00
							\$ 6.763.925,00
1474/19	nov-19	19,03	2,115%	30	\$ 134.713,00		\$ 6.898.638,00
							\$ 6.898.638,00
1603/19	dic-19	18,91	2,103%	30	\$ 133.929,00		\$ 7.032.567,00
							\$ 7.032.567,00
1768/19	ene-20	18,77	2,089%	30	\$ 133.063,00		\$ 7.165.630,00
							\$ 7.165.630,00
0094/20	feb-20	19,06	2,118%	30	\$ 134.878,00		\$ 7.300.508,00
							\$ 7.300.508,00
0205/20	mar-20	18,95	2,107%	30	\$ 134.203,00		\$ 7.434.711,00
							\$ 7.434.711,00
0351/20	abr-20	18,69	2,081%	30	\$ 132.554,00		\$ 7.567.265,00
							\$ 7.567.265,00
0437/20	may-20	18,19	2,031%	30	\$ 129.375,00		\$ 7.696.640,00
							\$ 7.696.640,00
0505/20	jun-20	18,12	2,024%	30	\$ 128.904,00		\$ 7.825.544,00
							\$ 7.825.544,00
0605/20	jul-20	18,12	2,024%	30	\$ 128.904,00		\$ 7.954.448,00
						\$ 482.000,00	\$ 7.472.448,00
0685/20	ago-20	18,29	2,041%	30	\$ 130.012,00		\$ 7.602.460,00
						\$ 483.000,00	\$ 7.119.460,00
0769/20	sep-20	18,35	2,047%	30	\$ 130.394,00		\$ 7.249.854,00
							\$ 7.249.854,00
0869/20	oct-20	18,09	2,021%	30	\$ 128.713,00		\$ 7.378.567,00
						\$ 482.000,00	\$ 7.378.567,00
0947/20	nov-20	17,84	1,996%	30	\$ 127.114,00		\$ 7.505.681,00

						\$ 964.000,00	\$ 7.505.681,00
1034/20	dic-20	17,46	1,957%	30	124.679,00	\$	7.630.360,00
						\$ 482.000,00	7.630.360,00
1215/21	ene-21	17,32	1,943%	30	123.770,00	\$	7.754.130,00
						\$ -	7.754.130,00
0064/21	feb-21	17,64	1,966%	30	125.191,00	\$	7.879.321,00
						\$ -	7.879.321,00
0161/21	mar-21	17,41	1,952%	30	124.350,00	\$	8.003.671,00
						\$ -	8.003.671,00
0305/21	abr-21	17,31	1,942%	30	123.706,00	\$	8.127.377,00
						\$ -	8.127.377,00
0407/21	may-21	17,22	1,933%	7	28.730,00	\$	8.156.107,00
						\$ -	8.156.107,00
				0	\$ 2.751.707,00	\$ 3.857.000,00	\$ 5.264.107,00

RESUMEN

capital		\$ 6.369.400,00
Más intereses moratorios		\$ 2.751.707,00
Capital e intereses		\$ 9.121.107,00
Menos total abonos		\$ 3.857.000,00
Total capital más intereses	\$	5.264.107,00
Más costas procesales folio 55		\$ 451.950,00
TOTAL ADEUDADO	\$	5.716.057,00

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA U SIETE PESOS MCTE.

NOTA: EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA MENSUALES SE DEBEN HACER CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (UTILIZAR TABLA DE CONVERSIÓN), EN EL CONCEPTO No 2008-079262-001 DE ENERO 2 DE 2009.

Se ordenará la entrega de dineros al demandante hasta concurrencia del valor liquidado y el cumplimiento total de la obligación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del trámite, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante y por la parte demandada como objeción de la primera, en el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA en contra de

NORMA CRISTINA PARRA VELÁSQUEZ y HERMES ALBERTO VALENCIA VARGAS conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito

CUARTO.- SE ORDENA la entrega de dineros al demandante hasta concurrencia del valor liquidado y el cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 116 del 30 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA